



TRIBUNAL DE CUENTAS

**RES. 1030/2021**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL**

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 26 DE MAYO DE 2021**

**(E. E. N° 2021-17-1-0001969, Ent. N° 1509/2021)**

**VISTO:** las nuevas actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.) Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología (I.N.O.T) relacionadas a la Licitación Pública N° 8/2020 convocada para la contratación de un servicio de vigilancia con hasta 54.000 horas anuales;

**RESULTANDO:** 1) que por Proyecto de Resolución de fecha 8/01/21, la Dirección del Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología (I.N.O.T) propuso adjudicar la licitación de referencia conforme lo sugerido por la Comisión Asesora de Adjudicaciones a favor de NUEVA FRONTERA S.A. por un monto de \$ 18.314.640,00 (pesos uruguayos dieciocho millones trescientos catorce mil seiscientos cuarenta) impuestos incluidos por hasta 54.000 horas, para un período de “doce meses posterior a la fecha que se establezca en la notificación al adjudicatario, luego de la intervención del Tribunal de Cuentas de la República y Área de Auditores de A.S.S.E y la finalización del contrato vigente prorrogable automáticamente hasta dos períodos de doce meses más cada uno”,

2) que este Tribunal por Resolución N° 413/2021, adoptada en sesión de fecha 03/02/21, acordó observar el gasto en virtud de “que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, a la hora de evaluar las ofertas, se limitó a evaluar el precio cotizado omitiendo realizar el análisis de viabilidad económica, y conforme ello, contravino lo dispuesto en la Cláusula 10 del Pliego de Condiciones Particulares” y “que no se cumple con lo establecido en el Literal D) del artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de Cuentas de



TRIBUNAL DE CUENTAS

fecha 22 de mayo de 1958, en cuanto a que debe agregarse la información contable en el que conste el rubro al que se imputa el gasto y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal”;

3) que oportunamente se remitieron nuevas actuaciones tendientes a levantar la observación referida agregando informe de la Comisión Asesora de fecha 9/03/21 por el que expresa que mantiene lo planteado en Informe del 23/12/20 en cuanto que S.I Seguridad Limitada en cuanto no cumple con lo solicitado en razón de que el precio cotizado no tuvo en cuenta que debe pagar a los encargados de turno, no tiene viabilidad económica dado que va a tener que financiar el sueldo de los encargados del margen de ganancia planteado y que las horas de encargado implican un 16% del total de horas por día en tanto se pretende que la empresa proporcione un encargado por turno, por lo todo lo cual se concluye que “la oferta más económica no cumple con los requisitos mínimos para ser considerada viable económicamente ya que la unidad exige cumplimiento de los requisitos solicitados en el Pliego” y “ por otra parte la empresa plantea, partiendo del valor hora de vigilante una utilidad del 15 %.”;

4) que luce informe del Gerente Financiero del I.N.O.T. de fecha 09/03/21, donde se expresa que “se procede a contabilizar el compromiso en el objeto 291.000 por \$ 18.314.640 correspondiendo para el ejercicio 2021 un monto de \$ 1.223.200 y para el 2022 un monto de \$ 2.780.000 más las paramétricas que correspondan.” ;

5) que este Tribunal por Resolución N° 756/21 adoptada en sesión de fecha 14/04/21 dispuso estar a lo resuelto por este Tribunal en Resolución 413/2021 de fecha 3.02.2021 en virtud de que en el nuevo informe que remite la Comisión Asesora de Adjudicaciones de fecha 9.03.2021, se analiza la viabilidad económica respecto de la empresa S.I SEGURIDAD LIMITADA en cuanto a solventar la totalidad de los costos del servicio, no haciendo lo mismo con la adjudicataria NUEVA FRONTERA S.A con lo cual se continúa incumpliendo con la Cláusula 10 del Pliego de



TRIBUNAL DE CUENTAS

Condiciones Particulares en cuanto a la evaluación de las ofertas y adjudicación y que no se acompaña el respectivo documento de afectación ni se cumple con lo establecido en el Literal D) del Artículo 13 de la Ordenanza de éste Tribunal de Cuentas de fecha 22 de mayo de 1958 en cuanto a que debe agregar la información contable en el que conste el rubro al que se imputa el gasto y su disponibilidad;

6) que en la oportunidad, se remiten nuevas actuaciones tendientes a levantar la observación dispuesta por Resolución N° 413/2021 de fecha 3.02.2021;

7) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 4.05.2021 procede a analizar la viabilidad económica de la oferta de Nueva Frontera en base a su estructura de costos y expresa: "Esta oferta tiene en cuenta la totalidad de los ítems solicitados en el Pliego, es decir, se considera los encargados por turno a cargo a cargo de la empresa dentro de los costos detallados en la estructura de costos que es el elemento no considerado por la empresa más económica desde el punto de vista del precio exclusivamente. Esta empresa es la que actualmente está cumpliendo el servicio en el Instituto y cotiza \$ 2 más IVA más que en la licitación vigente. No ha habido ningún tipo de inconvenientes con el servicio y ha cumplido. Por ello esta Comisión considera que la oferta es viable desde el punto de vista económico";

8) que luce Documento de Afectación Número 000133 de fecha 4.05.2021 por el total nominal de \$ 12.232.000 con cargo al Programa 440, Proyecto 000, Objeto del Gasto 291 Unidad Ejecutora 009 del Inciso 29 "Servicios de Vigilancia y Custodia", Documento confirmado;

**CONSIDERANDO:** 1) que en el nuevo informe remitido de la Comisión Asesora de Adjudicaciones de fecha 04/05/2021, se analiza la viabilidad económica respecto de la empresa NUEVA FRONTERA S.A (Resultando 7) con agregado asimismo por parte de la Administración de Documento de Afectación (Resultando 8) ;



TRIBUNAL DE CUENTAS

2) que teniendo en cuenta el monto total de la licitación incluidas las prórrogas no surge de las actuaciones que la presente licitación haya sido adjudicada por el Ordenador Competente;

3) que por tanto, la Administración ha aportado nuevos elementos que ameritan el levantamiento de las observaciones, dando cumplimiento a lo establecido en el Literal D) del artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de Cuentas de fecha 22 de mayo de 1958 así como lo dispuesto en la Cláusula 10 del Pliego de Condiciones Particulares, (Evaluación de las ofertas y adjudicación);

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Levantar la observación formulada por este Tribunal por Resolución N° 413/2021 adoptada en Sesión de fecha 3.02.21.
- 2) Puesto de manifiesto el expediente de acuerdo al artículo 67 del TOCAF sin que se presenten observaciones y dictada la Resolución por parte del Ordenador Competente, cométese al Contador Delegado en A.S.S.E, la intervención del gasto de \$ 18.314.640,00 (pesos uruguayos dieciocho millones trescientos catorce mil seiscientos cuarenta) impuestos incluidos por hasta 54.000 horas anuales así como el emergente de las prórrogas automáticas, una vez imputado el mismo con cargo a grupo correspondiente, con disponibilidad suficiente;
- 3) Cométese asimismo al Contador Delegado, la verificación de que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza 27 de mayo de 1958, en la redacción sustitutiva dispuesta por la Resolución del 16 de junio de 2010);
- 4) Comunicar al Contador Delegado ;
- 5) Devolver las actuaciones.

LM

Cra. Lic. Juan González Curbelo  
Secretaría General